

mo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Art. 8.º El Jurado de selección para adjudicar las ayudas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX plan de inversiones del fondo nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades.

Art. 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

Art. 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1979-1980 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1980-1981 salvo que el Jurado de selección lo estime oportuno.

Art. 12. De esta convocatoria se dará la publicidad correspondiente por las Delegaciones Provinciales de Educación.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

10015 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se establece la facultad de propuesta de cargos docentes en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962, se nombraba Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos; asimismo por Orden ministerial de 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) se atribuía a dicho Patronato Rector del citado Colegio Nacional, la facultad de propuesta de los cargos docentes del mismo. Habiéndose modificado la circunstancia por la que se atribuía la facultad de propuesta a dicho Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1964, en lo que se refiere a la facultad de propuesta de cargos docentes por el Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Los cargos docentes del citado Centro serán nombrados a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

10016 RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.».

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.» para sus centros de trabajo de Avilés (Oviedo), Renedo de Piélagos (Santander), Pallejá (Barcelona), y Azuqueca de Henares (Guadalajara), homologado por esta Dirección General el 7 de abril de 1980, de los centros de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábricas de aislamientos) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y

Resultando que con fecha 15 de abril del año en curso se recibió escrito del Director de Asuntos Sociales de la citada Empresa, al que se enviaba adjunto actas de adhesión de los citados centros al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», homologado el 7 de abril de 1980, todas ellas de fecha 1 de abril del presente año, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 92 de la Ley de 10 de marzo de 1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, la adhesión solicitada es conforme a derecho, al no tener los centros que se adhieren ningún Convenio vigente para los mismos;

Considerando que procede enviar dichas adhesiones al Registro correspondiente de este Centro directivo,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión de los centros de trabajo de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábrica de aislamiento), y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la citada Empresa «Cristalería Española, S. A.», homologado por este Centro directivo por Resolución de 7 de abril de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores de los distintos centros de trabajo que se adhieren al Convenio.

Tercero.—Remitir una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Madrid, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Madrid, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares (Aislamiento), al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares, aislamiento, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Hortaleza, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo, suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra en esta fecha pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.